



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES DE MESADAS ATRASADAS"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 690 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **DUARTE MANUEL ALZAMORA DE LOS REYES**, quien se identifica con la C.C. No. 9.077.859 expedida en Cartagena en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 2.292.606) para el año 2017 y causada a partir del mes octubre del año 2004 reconociéndose a su favor catorce (14) mesadas al año como en derecho corresponde.

Se pudo constatar dentro del expediente administrativo, que el doctor **FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL**, quien se identifica con la C.C. No. 9.148.972 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 136.911 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial del señor Duarte Manuel Alzamora de los Reyes solicito mediante petición de fecha Ext-Bol-18-014158 el reconocimiento y cancelación de las mesadas atrasadas a favor del pensionado en virtud al reconocimiento pensional deprecado a través de resolución No. 690 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017.

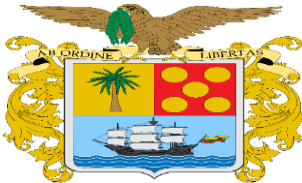
ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Se procede a realizar el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y la Resolución No. 690 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017 y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le cancele sus mesadas pensionales atrasadas solicitadas, toda vez que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedor a dicho reconocimiento en virtud a que dentro del acto administrativo de reconocimiento pensional no hubo pronunciamiento respecto al pago del retroactivo solicitado, razón por la cual se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las mesadas pensionales causadas con su respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

En virtud a lo anterior, esta dependencia procedió a la verificación de la nómina de pensionados a cargo del departamento de Bolívar, y se logró establecer que el señor Duarte Manuel Alzamora de los Reyes fue ingresada en nómina para el mes de septiembre del año 2017, y como quiera que a través de la resolución No. 690 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017 se reconoció a favor del pensionado su derecho pensional a partir del 9 de julio de 2005, en virtud a la figura de la prescripción, se cancelaran a partir del 25 de abril de 2014, aplicando lo consagrado en el artículo 488 del C. S. del T. y P. L., y se reconocerán las mesadas atrasadas causadas a partir del mes de abril del año 2014 hasta el mes de agosto del año 2017 fecha en la que fue ingresado en nómina.

Luego entonces, teniendo en cuenta todas las consideraciones expuestas anteriormente, se procederá a indexar las mesadas atrasadas cuyo proceso liquidatorio es realizado por nuestro asesor externo ANDRES DAVID RICARDO PEÑALOSA, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No. 687 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES DE MESADAS ATRASADAS”

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR									
LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO									
NOMBRE: DUARTE MANUEL ALZAMORA DE LOS REYES									
IDENTIFICACION: 9.077.859					SEXO: MASCULINO				
FECHA DE NACIMIENTO: 09 DE JUNIO DE 1950 EDAD: 55 AÑOS EN EL 2005.					TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR:				
TIEMPO NETO LABORADO: 20 AÑOS -04 MESES -16 DIAS					DIAS A CONSIDERAR:				
ULTIMO DÍA COTIZADO: 30 DE NOVIEMBRE DE 1986					STATUS :		09-06-2005		
REGIMEN APLICABLE: LEY 71/88					PRESCRIPCION:		25/04/2014.		
HISTORIA LABORAL									
ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo A M D	Sub-Total A M D	Dias Simult.	Total Dias	Total Semanas	Porcentaje	
ALCALDIA STA.CATALINA	10-jun-66	20-jun-76	10-02-.20	10-02-.20		3680	526	0,50	
GOBERNACION DE BOLIVAR	24-ago-76	19-sep-86	10-01-.26.	10-01-.26.		3627	518	0,50	
TOTAL TIEMPO				20.04.16		7307	1044	100%	
				20-04-.16.					

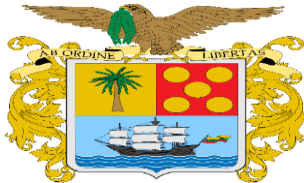
FACTORES SALARIALES :		
DEL 20-09-1985 Hasta 19-09-1986.		
SUELDO/1985	101 x	175.067
SUELDO/1986	40.015 x 11	848.225
TOTAL DEVENGADO.	\$	1.023.292
PROMEDIO MENSUAL	\$	85.274

CUOTA PARTE		\$	2.292.606
ALC. SANT.CAT	50,4%	\$	1.154.618
GOBERNACION	49,6%	\$	1.137.989

LIQUIDACION DE PENSION:		
SUELDO PROMEDIO	%	TOTAL VLR. 86-
\$ 85.274	75	\$63.956

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1986	63.956	1	63.956					
1987	63.956	1,2095	77.354					
1988	77.354	1,2402	95.935					
1989	95.935	1,2612	120.993					
1990	120.993	1,2612	152.597					
1991	152.597	1,3236	201.977					
1992	201.977	1,2682	256.147					
1993	256.147	1,2513	320.517					
1994	320.517	1,226	392.954					
1995	\$392.954	1,2259	481.722					
1996	\$481.722	1,1946	575.465					
1997	\$575.465	1,2163	699.938					
1998	\$699.938	1,1768	823.687					
1999	\$823.687	1,167	961.243					
2000	\$961.243	1,0923	1.049.966					
2001	\$1.049.966	1,0875	1.141.838					
2002	\$1.141.838	1,0765	1.229.188					
2003	\$1.229.188	1,0699	1.315.109					
2004	\$1.315.109	1,0649	1.400.459					
2005	\$1.400.459	1,0550	1.378.435	SATATUS				
2006	\$1.378.435	1,0485	1.445.289					
2007	\$1.445.289	1,0448	1.510.038					
2008	\$1.510.038	1,0569	1.595.959					
2009	\$1.595.959	1,0767	1.718.369					
2010	\$1.718.369	1,0200	1.752.737					
2011	\$1.752.737	1,0317	1.808.298					
2012	\$1.808.298	1,0373	1.875.748					
2013	\$1.875.748	1,0244	1.921.516					
2014	\$1.921.516	1,0194	1.958.794	25-abr-14	31-dic-14	10,20	\$19.979.695	\$26.607.354
2015	\$1.958.794	1,0366	2.030.485	01-ene-15	31-dic-15	14	\$28.426.797	\$36.206.946
2016	\$2.030.485	1,0677	2.167.949	01-ene-16	31-dic-16	14	\$30.351.291	\$35.993.481
2017	\$2.167.949	1,0575	2.292.606	01-ene-17	30-ago-17	9	\$20.633.458	\$23.526.235
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2016							\$78.757.782	\$98.807.781
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2017								\$23.526.235
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA AGOSTO DE 2017								\$122.334.016
MESADA PARA 2017			\$ 2.292.606					

Liquidó : Albis Lagares L.
Economista



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No. 687 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES DE MESADAS ATRASADAS”

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-21	I.P.C	1.958.794	
109,14			
Meses			
Enero	79,95		0
Febrero	80,45		0
Marzo	80,77		0
Abril	81,14	391.759	526.948
Mayo	81,53	1.958.794	2.622.136
Junio	81,61	1.958.794	2.619.565
Mesada Adic.	81,61	1.958.794	2.619.565
Julio	81,73	1.958.794	2.615.719
Agosto	81,90	1.958.794	2.610.290
Septiembre	82,01	1.958.794	2.606.789
Octubre	82,14	1.958.794	2.602.663
Noviembre	82,25	1.958.794	2.599.182
Diciembre	82,47	1.958.794	2.592.249
Mesada Adic.	82,47	1.958.794	2.592.249
AL AÑO 2014			26.607.354

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-21	I.P.C	2.030.485	
109,14			
Meses			
Enero	83,00	2.030.485	2.669.966
Febrero	83,96	2.030.485	2.639.438
Marzo	84,45	2.030.485	2.624.123
Abril	84,90	2.030.485	2.610.214
Mayo	85,12	2.030.485	2.603.468
Junio	85,21	2.030.485	2.600.718
Mesada Adic.	85,21	2.030.485	2.600.718
Julio	85,37	2.030.485	2.595.844
Agosto	85,78	2.030.485	2.583.437
Septiembre	86,39	2.030.485	2.565.195
Octubre	86,98	2.030.485	2.547.795
Noviembre	87,51	2.030.485	2.532.364
Diciembre	88,05	2.030.485	2.516.833
Mesada Adic.	88,05	2.030.485	2.516.833
TOTAL AÑO 2015			36.206.946

2016			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-21	I.P.C	2.167.949	
109,14			
Meses			
Enero	89,19	2.167.949	2.652.876
Febrero	90,33	2.167.949	2.619.395
Marzo	91,18	2.167.949	2.594.977
Abril	91,63	2.167.949	2.582.233
Mayo	92,10	2.167.949	2.569.055
Junio	92,10	2.167.949	2.569.055
Mesada Adic.	92,10	2.167.949	2.569.055
Julio	93,02	2.167.949	2.543.646
Agosto	92,73	2.167.949	2.551.601
Septiembre	92,68	2.167.949	2.552.978
Octubre	92,62	2.167.949	2.554.632
Noviembre	92,73	2.167.949	2.551.601
Diciembre	93,11	2.167.949	2.541.188
Mesada Adic.	93,11	2.167.949	2.541.188
AL AÑO 2016			35.993.481

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
jul-21	I.P.C	2.292.606	
109,14			
Meses			
Enero	94,07	2.292.606	2.659.882
Febrero	95,01	2.292.606	2.633.566
Marzo	95,46	2.292.606	2.621.151
Abril	95,91	2.292.606	2.608.853
Mayo	96,12	2.292.606	2.603.153
Junio	96,23	2.292.606	2.600.177
Mesada Adic.	96,23	2.292.606	2.600.177
Julio	96,18	2.292.606	2.601.529
Agosto	96,32	2.292.606	2.597.748
Septiembre	96,36		0
Octubre	96,37		0
Noviembre	96,55		0
Diciembre	96,92		0
Mesada Adic.	96,92		0
TOTAL AÑO 2017			23.526.235

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar es la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 112.334.016, oo)**, por concepto de Liquidación de mesadas atrasadas debidamente indexadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor del señor **DUARTE MANUEL ALZAMORA DE LOS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.077.859 expedida en Cartagena, el reconocimiento y cancelación de **MESADAS ATRASADAS** en virtud al derecho pensional deprecado de la resolución No. 690 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR al señor **DUARTE MANUEL ALZAMORA DE LOS REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.077.859 expedida en Cartagena, por concepto de **MESADAS ATRASADAS** en virtud a la resolución No. 690 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017 la suma de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 112.334.016, oo)**, por concepto de mesadas atrasadas a partir del mes de abril del año 2014 hasta el mes de agosto del año 2017.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 2.1.3.07.02.001.02-0069 hace parte integral del CDP. No 1035 de fecha siete (7) de septiembre de 2021 del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ratificar personería jurídica para actuar al Doctor **FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.148.972 expedida en Cartagena y Tarjeta



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR DUARTE ALZAMORA DE LOS REYES DE MESADAS ATRASADAS”

Profesional No. 136.911 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado **DUARTE MANUEL ALZAMORA DE LOS REYES**, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **DUARTE MANUEL ALZAMORA DE LOS REYES** o a su APODERADO JUDICIAL, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 20 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017